

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 21 del actual;

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las visitas de inspección deberán referirse principalmente á los conceptos siguientes: estado actual de la Administración de Justicia en el Tribunal que haya de ser visitado; información relativa al personal del mismo, resoluciones que inmediatamente debieran adoptarse, reformas que pudieran tenerse presentes en una nueva organización judicial.

Segundo. En el primero de los conceptos expresados se comprenderán, entre otros particulares, los relativos al número de pleitos, causas y asuntos de todas clases, de que anualmente conoce el Tribunal, con expresión de los que existan pendientes, horas destinadas al despacho de ellos, resultado del libro de asistencias, puntualidad en la celebración de juicios y cuanto del régimen interior pueda relacionarse con el buen servicio de la Administración de justicia; ejecutorias que estén sin cumplimentar, motivos que ordinariamente producen la suspensión de vistas y causas, retraso que se observe en los asuntos y origen del mismo, con todo lo demás que el Visitador acuerde para formar exacta idea del estado de la Administración de justicia y modo de ejercerse.

Tercero. La información relativa al personal ha de ser considerada bajo los aspectos de aptitud física, moral y profesional de cada uno de los funcionarios, no limitando las apreciaciones á conceptos vagos y generales, sino razonando,

dentro de cada uno de dichos órdenes, cuantos datos y antecedentes puedan servir de fundamento á la información.

Cuarto. Que según previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 del actual, el Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias podrán limitar, por ahora, el número de Tribunales que hayan de ser visitados, especificando en esos casos la razón de tales limitaciones.

Quinto. La elección de Visitador deberá recaer en el funcionario cuyas aptitudes y práctica aconsejen el nombramiento, sin tener para nada en cuenta el turno, la antigüedad ni otra circunstancia meramente accidental.

Sexto. Que en todos aquellos casos en que la Delegación está autorizada por la ley, puedan ejercerla los Presidentes, siempre que no sufra menoscabo el importante servicio de la inspección.

Séptimo. Los Presidentes, cuando lo consideren indispensable, propondrán al Ministerio de Gracia y Justicia el nombramiento de Secretario ó auxiliar de la dotación de sus Tribunales que necesitan para el desempeño de su misión, ajustándose á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1895.

Octavo. Que el plazo señalado para la práctica de la visita pueda prorrogarse, á propuesta del Visitador respectivo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, y sin que se prolongue su terminación más allá del 1.º de Septiembre próximo

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales.

### Gobierno Civil

#### Minas

En el expediente de registro titulado *Julia*, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de cobre llamada *Julia*, núm. 463, del término de Colmenarejo.

Resultando que se ha verificado la de-

marcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado D. Angel Carrillo y Polo ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando: Que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 42 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánon anual que por hectáreas le corresponda satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

40.—414.

En el expediente de registro titulado *San Joaquín*, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro llamada *San Joaquín*, núm. 462, del término de Colmenarejo.

Resultando: Que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al despachar el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo;

Resultando: Que el interesado Don Joaquín Llorens y Fernández de Cordoba ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando: Que se está en el caso prevenido por el artículo 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo á perpetuidad las 241 pertenencias

demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánon anual que por hectáreas le corresponda satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el artículo 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

40.—412.

En el expediente de registro titulado *Casualidad*, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro de la mina de hierro llamada *Casualidad*, núm. 465, del término de Colmenarejo:

Resultando: Que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al despachar el expediente, no exige se impongan más condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo, además de la especial referente á la explotación del kaolín;

Resultando: Que el interesado D. Francisco Aurich y Piedrahita ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando: Que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento, para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 30 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánon anual que por hectáreas le corresponda satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expidan el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

40.—413.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio del año de 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>CAPITULO I.—Administración provincial</b>				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.....	417		
	Dietas de la Comisión.....	5.084		
	Personal de la Diputación.....	8.591		
	Material de la Diputación.....	5.501 97		
	— de Biblioteca y Archivo.....	»		
	Archivo y Depositaria.....	2.971		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	»	24.648 97	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»		
3.º	Material de estas Comisiones.....	»		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.084		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	6.600		
2.º	Idem de bagajes.....	2.958 24		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	3.677	19.209 90	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.808		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	166 66		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	41.649 01	»
	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	»		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	44.215 01	»
3.º	Gastos de.....	»		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	2.566		
<b>CAPITULO IV.—Cargas</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	20 83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5.564 14		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de.....	143.877	216.864 05	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	66.514		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	888 08		
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	2.541 67		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	»		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	»		
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.466 66		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	808 33		
7.º	Museo provincial.....	»		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia</b>			
1.º	Atenciones de carácter general.....	116.304 50	
	Hospital provincial.....	746.705 32	
2.º	Hospital de San Juan de Dios.....	186.403 85	
3.º	Hospicio.....	376.684 81	2.768.775 48
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	1.138.643 62	
5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	204.033 38	
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública</b>			
1.º	Gastos de Cárceles.....	15.171 10	15.171 10
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	»
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»	1.250
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	»	4.883 07
<b>CAPITULO II.—Carreteras</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	117.890 41
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	117.890 41	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	166 66
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	»	4.467
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en... de 18... procedentes del presupuesto anterior.....	»	1.902.918 47
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>5.125.276 78</b>

En Madrid á 1.º de Mayo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, A. de Blas.  
Sesión de 16 de Mayo de 1900.—La Diputación provincial, confor me.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi. 38.—350.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

**Consumos**  
La Administración de Hacienda de Alicante dice á esta de mi cargo lo siguiente:  
«Tengo el honor de participar á V. S. que el día 28 de los corrientes, á las doce de su mañana, ha de realizarse en la Administración de su digno cargo y en la de esta provincia, simultáneamente, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que por consumos, alcoholes, sal y recargos autorizados le corresponde satisfacer á esta capital y su término en el segundo semestre del año corriente y los cinco años sucesivos, hasta 31 de Diciembre de 1905, bajo el tipo y condiciones que figuran en el pliego que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Abril próximo pasado.»  
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que intenten tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor González Muñiz. 39.—406.

**Cédulas personales**  
La *Gaceta de Madrid* del día de ayer publica la Real orden siguiente:  
«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Visto el telegrama en que la Delegación de Hacienda en Lérida consulta si los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 que se conceden en el párrafo tercero, art. 15 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Marzo último alcanzan á los contribuyentes que no adquirieron sus cédulas personales en el periodo de cobranza voluntaria, y en caso afirmativo la forma en que debe hacerse efectiva la parte de multa ó recargo que, con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe abonarse al Agente ejecutivo.  
Considerando que aun cuando el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos parece que se refiere á los des-

abiertos del ejercicio económico de 1898 á 1899 y anteriores, si se atiende al texto literal del párrafo tercero del mismo y al espíritu de equidad con que deben interpretarse los preceptos relativos á condonación de multas, es evidente que deben considerarse comprendidos en dichos beneficios todos los deudores á la Hacienda por cédulas personales que lo soliciten en la forma y plazo designados al efecto; y

Considerando que la parte de multa que en estos casos corresponde á los Agentes ejecutivos puede y debe realizarse en papel de pagos al Estado, abonándose después su importe á dichos funcionarios con cargo al concepto de minoración de los productos del timbre, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los beneficios de la condonación que concede el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos alcanzan á los contribuyentes morosos por cédulas personales de 1899 á 1900 que lo soliciten en forma antes de 1.º de Julio próximo.

2.º Que la parte de multa que corresponde á los Agentes ejecutivos debe hacerse efectiva en papel de pagos al Estado con las formalidades establecidas en la vigente ley del Timbre, y abonarse á dichos funcionarios como minoración de los productos de esta última renta.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecte. Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.  
39.—407.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Agencia contra D. Francisco Zorrilla, por débito del impuesto de Derechos reales, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:** En virtud de las atribuciones que se me confieren en la Instrucción de procedimientos vigentes y de lo ordenado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaro procedente el apremio contra D. Francisco Zorrilla, que adeuda á la Hacienda por el impuesto de Derechos reales, según la liquidación núm. 5.032 por concepto de herencia, la suma de 3.198 pesetas y 15 céntimos. Notifíquese esta providencia al interesado, haciéndole saber que, si en el término de ocho días no verifica el pago del débito principal, más las costas por dietas á razón de seis pesetas diarias desde la fecha de la notificación hasta aquella otra en que se verifique el pago, ambas dos fechas inclusive, según lo determinado en el art. 107 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril último y demás costas del expediente, se proce-

derá el embargo y venta de los bienes del deudor.

Y desconociéndose el paradero del deudor D. Francisco Zorrilla, se le notifica por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos que se determinan en la preinserta providencia.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.  
39.—408.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Por el presente se hace saber á los propietarios de solares enclavados en las tres zonas del Ensanche de esta capital que el Ayuntamiento podría rellenar con tierras los de su propiedad en que dejaran verter, debiendo al efecto los interesados á quienes convenga pasarse por el Negociado 6.º de la Secretaría (Ensanche) en las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, para suscribir la competente autorización del propietario.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—El Secretario general, Francisco Ruano.  
40.—420.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 del actual, se ha servido acordar que la vía pública de esta capital, conocida con el nombre de calle de la Sartén, se denomine en lo sucesivo de Navas de Tolosa.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.  
40.—418.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan de Dios García y D. José Villamil proyectan establecer un muestrario de maderas de sierra en la casa número 11 de la travesía de la Ballesta.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.  
39.—336.

Aranjuez

La Corporación municipal de mi Presidencia ha acordado contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso voluntario, desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de este año, por subasta que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1900, á las once y media de la mañana, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de pesetas 6.666 para la primera subasta, 5.548 pesetas para la segunda y 4.356 pesetas para la tercera, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores presentar las proposiciones en pliegos cerrados, ajustándolos al modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal 333 pesetas 30 céntimos,

equivalentes al 5 por 100 del tipo del primer remate.

Aranjuez 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José R. Monje.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones para contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso voluntario desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de este año, se obliga á verificar la recaudación por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

37.—311.

Carabanchel Alto

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de la subasta para el arriendo por el segundo semestre del año actual de los pastos del prado Jordán, de la propiedad de este Municipio, y aprobado el pliego de condiciones, se hace público para que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las oportunas reclamaciones á los fines que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Carabanchel Alto 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Félix Rejón.

37.—310.

Ciempozuelos

El día 1.º de Junio próximo y hora de diez á once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de este Ayuntamiento la subasta de arriendo de los derechos de Consumos de esta villa y demás recargos establecidos bajo el tipo de 15.750 pesetas por consumos, 1.204 pesetas 50 céntimos por alcoholes, 2.409 pesetas por sal, 1.936 pesetas 35 céntimos por la décima de recargo establecido por el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, 580 pesetas 91 céntimos por el 3 por 100 de premio de cobranza y 8.477 pesetas 25 céntimos por el 50 por 100 de recargo municipal, cuyas cantidades forman un total de 30.358 pesetas un céntimo, sin perjuicio de la variaciones que la Superioridad puede hacer en el encabezamiento.

El arriendo comprende desde el 1.º de Julio del año actual y terminará el 31 de Diciembre de 1901.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura menor de 20 pesetas.

Para tomar parte en la misma se consignará previamente en arcas municipales el depósito provisional de 1.517 pesetas 90 céntimos.

El rematante, una vez aprobada la subasta por la Superioridad, prestará fianza hipotecaria en fincas á satisfacción del Ayuntamiento, ó en dinero metálico ó valores públicos al precio de cotización en bolsa, á responder de un trimestre del total á que asciende la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gregorio López.

34.—208.

Colmenar de Oreja

A los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, á las once de su mañana, bajo mi Presidencia, en esta Casa Consistorial, la subasta pública para

arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de instrumentos legales para peso y medida de líquidos durante el segundo semestre del año natural de 1900 ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de licitación la suma de 6.000 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de este año, con arreglo al modelo adjunto, acompañadas dichas proposiciones de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Colmenar de Oreja 17 de Mayo 1900.—El Alcalde, José Freire.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para arriendo del arbitrio municipal de pesos y medidas de líquidos, con carácter obligatorio, durante el segundo semestre de 1900, se comprometo á practicar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

37.—313.

Griñón

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, en sesión celebrada en este día, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, con el recargo del 25 por 100 para fondos municipales, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El arriendo se verificará en pública licitación, comprendidos los diez y ocho meses que median desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Diciembre de 1901.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate, ó sea de diez á once, sólo se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos y después pujas á la llana desde una peseta en adelante.

Nadie podrá hacer proposiciones sin acreditar haber depositado previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace y sin perjuicio de la fianza que ha de prestarse en el acto de la adjudicación del remate, consistente en el importe de la cuarta parte de la cantidad en que finque el remate ó fiador abonado y de arraigo á satisfacción de Ayuntamiento.

Griñón 13 de Mayo de 1900.—Santiago Barrero.

35.—222.

Navalafuente

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento que se ha formado en esta villa para el año 1900, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los mismos se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Navalafuente 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Santiago Hernando.

37.—309.

## Paracuellos de Jarama

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al período semestral del ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º de art. 161 de la ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Federico M.ª Meco.  
36.—288.

## Pinto

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y su período de ampliación, debidamente informadas por la Comisión de Hacienda, censuradas por el Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de dicha Corporación, para que durante dicho plazo tenga efecto lo prevenido por la vigente ley Municipal.

Pinto 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Emilio Zubiria.  
37.—291.

## San Martín de Valdeiglesias

Dictaminadas por el Sr. Regidor síndico de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de los ejercicios de 1895-96 á 1898-99 por acuerdo de la Corporación, fecha 13 del actual, quedan expuestas al público para su examen en la Secretaría del Municipio por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se publica en cumplimiento á lo que se previene en las disposiciones vigentes.

San Martín de Valdeiglesias 16 Mayo 1900.—El Alcalde, G. Arribas.  
36.—289.

## Villamanrique de Tajo

La subasta de los derechos de degüello correspondientes al segundo semestre del año actual y ejercicio de 1901, se verificará en esta Sala Capitular el día 3 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego confeccionado al efecto, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente.

Villamanrique de Tajo 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Emilio Camacho.  
35.—217.

## Villanueva de Perales

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897 á 98 por espacio de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el público forme las reclamaciones que crea necesarias.

Villanueva de Perales 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Román.  
37.—290.

## Providencias judiciales

## Audiencias provinciales

## MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Getafe de esta Corte, seguida contra Mamerto Salas por asesinato, y en

la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 4 del actual señalando el día 28 del presente Mayo y hora de las doce y media de eu tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Buenaventura López, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.  
39.—395.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 23 del actual en los autos promovidos por el Procurador D. Francisco Morales, en nombre de la Excm. Señora Doña Matilde de Erice y Urquijo, Marquesa viuda de Cubas, en concepto de heredera en unión de su señora hermana la Excm. Señora Doña Manuela de Erice y Urquijo, Condesa de Villapadierna, de su padre el señor D. Martín Francisco de Erice, y de D. Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna, como tutor de su hermano D. Gabriel en concepto de heredero de su madre la expresada Excm. Señora Condesa de Villapadierna, sobre que en su día se declare justificado el dominio de los mismos en 1.149 metros cuadrados con 32 decímetros, equivalentes á 14 770 pies 22 decímetros cuadrados de terreno, como aumento en la tierra denominada la Grande, sita dentro de la zona de ensanche de esta capital, segundo cuartel hipotecario, en la carretera de la Junquera, que adquirieron por herencia la primera de su señor padre y el último por el mismo concepto de su señora madre la Excm. Señora Condesa de Villapadierna, ha acordado se practique la prueba propuesta en dichos autos en el término de ciento ochenta días y que se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la justificación solicitada á fin de que comparezcan en dicho Juzgado si quisieren alegar su derecho, según determina el artículo 404 de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al fin pretendido y á los efectos que previene la Ley.

Madrid 25 Mayo de 1900.—V.º B.º= Ruiz.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.  
30.—P.

## LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital sigue D. José Dordal y Guitart contra D. Luis Vida y Abaceres, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y Corte de Madrid á 1.º de de Febrero de 1900. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por D. José Dordal y Guitart, mayor de edad, viudo, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Soto y Hernández y representado por el Procurador D. Luis Soto, contra D. Luis Vida y Abaceres, mayor de edad, soltero, militar y vecino de esta Corte, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. José Dordal y Guitart de las mil cuatrocientas veinte pesetas de capital, intereses estipulados del 5 por 100 mensual desde que el deudor incurrió en mora, los legales de éstos y las costas, á cuyo pago condeno al ejecutado. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en la forma que dispone la Ley sino se pide que se notifique personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que las suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1900.—

V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.  
P.

## DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Marzo de 1875 con los números 106.593 de entrada y 25.395 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Julián Campo de la Cudra, como de su propiedad y para responder del cargo de Registrador de la Propiedad de Laredo, á disposición del Presidente de la Audiencia de Burgos, formado por dos residuos de deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante en junto 546'87 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

34.—P.

## SOCIEDAD TRANVÍA DEL ESTE DE MADRID

Balace al 31 de Diciembre 1899

ACTIVO		Pesetas
Concesiones .....		286.558 23
Inventarios de primer Establecimiento .....		6.660 495 92
Cartera.—1.160 obligaciones de 500 pesetas de la Sociedad.....		580.000
Servicio financiero.—Fondos en Banca.....		64.514 65
Fianzas.—Depósitos en garantía.....		9.414 60
Cuenta Dirección de Explotación.—Caja, almacenes de explotación y saldos de cuentas corrientes.....		1.006.614 31
Deudores diversos.....		48.100 20
Cuentas de orden.—Títulos depositados por los Sres. Administradores como fianzas.....		22.500
<b>TOTAL ACTIVO.</b>		<b>8.678.197 91</b>
PASIVO		Pesetas
Capital.—2.400 acciones de 250 pesetas.....		600.000
Obligaciones.—Saldo anterior.....		1.530.000
3.070 á 500 pesetas.....	1.535.000	
á deducir.....	10 obligaciones reembolsadas... 5.000	
	<b>3.060</b>	<b>1.530.000</b>
Créditos diversos.—Comprendidos los intereses á pagar vencimiento 1.º Enero 1900.....		6.519.022 61
Cuentas de orden.—Títulos depositados por los Sres. Administradores como fianza.....		22.500
Explotación.....		6.675 30
<b>TOTAL PASIVO.</b>		<b>8.678.197 91</b>

El Presidente del Consejo de Administración.—Justo Martínez.—El Director, F. Gramieaux.  
28.—P

## Anuncios

Se vende en subasta ante el Notario de Madrid, D. Bruno Pascual Ruilópez, Espoz y Mina 17, el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, la posesión titulada «Elvira», Real sitio de San Lorenzo del Escorial.

Títulos y antecedentes, dicho Notario.  
33.—P.

La Sociedad anónima «Fábrica de

Electricidad del Norte», convoca á sus Accionistas para que se sirvan concurrir á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 de Junio próximo, á las seis de la tarde, en su domicilio social, calle de Don Martín, núm. 60.

Madrid 28 de Mayo de 1900.—El Director, El Marqués de Camarines.

32.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

128 Teléfono 122